

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1332-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 05 de junio de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800074884, el informe de Instrucción N° 2673-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2388-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 805-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 2126-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa N° B3R-970, operado por la empresa **GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L.**, con Registro Único Contribuyente N° **20601239141** y registro de hidrocarburos N° **98835-060-280616**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 04 de mayo de 2018 se asignó la Carta Línea N° 450762-1 con expediente N° 201800074884, para efectuar una supervisión al Medio de Transportes de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (MTCL Y OPDH) con placa de rodaje N° B3R-970 operado por GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L., con Registro de Hidrocarburos N° 98835-060-280616.

1.2. Con fecha 05 de mayo de 2018, se emitió el informe de supervisión N° 994-2018-OS/DSR-OS/OR Cusco.

1.3. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), las características mínimas de los equipos, el Formulario de Empadronamiento de Unidades de Transporte, el Formulario de Entrega de Información, el Formulario de Reporte de Incidentes y el Cronograma de Supervisión de las Unidades de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los hidrocarburos que transiten en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2016-EM; en concordancia con en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2016-OS/CD2, dispositivos legales en los cuales se establece el uso obligatorio de GPS en las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.

Al respecto, el artículo 13° del Anexo N° 1 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010- OS/CD y modificatorias, señala que “los datos, reportes o información proveniente del equipo GPS así como de los equipos de supervisión del Osinergmin, cuando corresponda, podrán ser utilizados por el Osinergmin, así como por las autoridades competentes, como medios de prueba en procedimientos administrativos o judiciales, dentro del ámbito de su competencia”.

1.4. De igual forma, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, establece que “los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos

señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de Osinergmin, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS y conforme al Cronograma de Supervisión de Unidades de Transporte previsto en el Apéndice E del presente Reglamento”.

- 1.5.** Finalmente, de acuerdo al artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014- OS/CD, La información relativa al servicio de monitoreo por uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y su actualización, de ser el caso, deberá ser remitida al Osinergmin por los Responsables de las Unidades de Transporte, a través del Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS; asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a Osinergmin, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada (...).
- 1.6.** De la información registrada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, se ha verificado que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por TANKE S.A.C. con Registro de Hidrocarburos N° 19876-050-150917, solicitó a través de la Orden de Pedido N° 11518263499 a CORPORACION PRIMAX S.A. una transferencia de dos mil doscientos (2,200) galones de combustible Gasohol 84 Plus y tres mil cuatrocientos (3,400) galones de combustible Gasohol 90 Plus; con destino final en la PROLONGACION AV. DE LA CULTURA N° 1431, distrito de SAN SEBASTIAN, provincia de CUSCO, departamento de CUSCO.
- 1.7.** Asimismo, la referida Orden de Pedido, fue transportada por el MTCL Y OPDH con placa de rodaje N° B3R-970 operado por GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L., con Registro de Hidrocarburos N° 98835-060-280616.

Cabe señalar que la PLANTA DE ABASTECIMIENTO CONCHÁN registro como DESPACHADA la Orden de Pedido N° 11518263499 a las 03:53:55 horas del 01 de mayo de 2018 y TANKE S.A.C. CERRÓ dicha Orden de Pedido, el 02 de mayo de 2018 a las 18:53:38 horas.

Conforme a la información emitida por el equipo GPS, se verifica que el MTCL y OPDH de Placa de Rodaje N° B3R-970 no evidenció su recorrido, desde las 12:40:12 horas del 30/04/2018 (Por intermediaciones de la refinería conchan PETROPERU), hasta las 05:25:39 horas del 04/05/2018 (ingresando a la ciudad de Abancay)

- 1.8.** Conforme al informe de Instrucción N° 2673-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.9.** Mediante Oficio N° 2126-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 805-2019-OS/OR-CUSCO, de fecha 29 de abril de 2019.

- 1.10.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.11.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2673-2018-OS/OR-CUSCO, señala que, el medio de transportes de Combustibles Líquidos y OPDH, de placa N° B3R-970, operado por la empresa GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L., incumple las obligaciones de normas técnicas mínimas de seguridad, tales como: *“La unidad vehicular de placa B3R-970, operada por la empresa GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L., no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN, correspondiente al periodo monitoreado desde las 12:40:12 horas del 30/04/2018, hasta las 05:25:39 horas del 04/05/2018.”.*

- 1.12.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, del medio de transporte, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2673-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 2388-2018-OS/OR CUSCO, al medio de transportes de combustibles líquidos operado por la empresa GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.13.** Con fecha 29 de abril de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 805-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“a) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L. con Registro Único Contribuyente N° 20601239141 y registro de hidrocarburos N° 98835-060-280616, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa establecida en el numeral 2.10 del presente informe.”

- 1.14.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 805-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio 2126-2019-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 06 de mayo de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 805-2019-OS/OR-CUSCO de fecha 29 de abril de 2019, el Órgano Instructor estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La unidad vehicular de placa B3R-970, operada por la empresa GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L., no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN, correspondiente al periodo monitoreado desde las 12:40:12 horas del 30/04/2018, hasta las 05:25:39 horas del 04/05/2018..	4.9.3	Resolución de Gerencia General N° 459 5.9.3 ¹	No brindar a OSINERGMIN la Información en la forma establecida. Sanción: 0.3 UIT	0.3

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L., ha incumplido con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Artículo 3° del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222- 2010- OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

¹ De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS-CD, los incumplimientos de las normas sobre uso de equipo con Sistema de Posicionamiento Global, se encuentran tipificados en el numeral 4.9, y el presente caso en el numeral 4.9.3, no obstante, el criterio específico de sanción para dicho incumplimiento, se encuentra recogido en el numeral 5.9.3 de la Resolución de Gerencia General N° 352, debiéndose tener en cuenta que la norma que aprueba la tipificación y escala de multas y sanciones, es de fecha posterior a la norma que establece los criterios específicos de sanción.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L.**, con una multa de **treinta (0.30) centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00074884-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** a la empresa **GF DIVISION TRANSPORTES S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador